

ACTA 075/2011

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE -----.

Siendo las once horas con treinta y seis minutos del día catorce de octubre de dos mil once, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez y Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso e) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura al Orden del Día, en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 06/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 148/2010.

- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 11/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 150/2010.

IV.- Asuntos Generales:

V.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

El Presidente del Consejo, después de haber preguntado al Consejero Traconis Flores, manifestó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

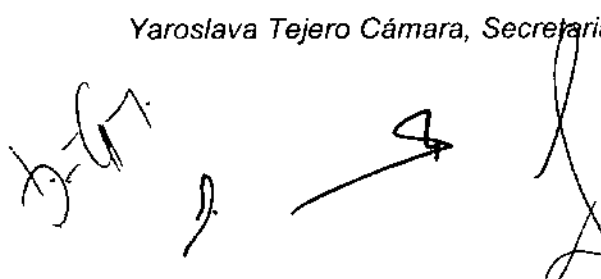
Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los dos Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 4 inciso e) y 14 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la sesión, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

El Presidente del Consejo, en términos del artículo 4 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, decretó un receso a la presente sesión, de quince minutos, en razón de que en breve le serán entregados los expedientes correspondientes a los asuntos a tratar, mismo que inició a las once horas con treinta y nueve minutos.

El Presidente del Consejo, en términos del artículo 4 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, decretó el reinicio de la presente sesión, a las once horas con cincuenta y un minutos.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 06/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 148/2010. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

"VISTOS: Téngase por presentada a la Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'A'. On the right, there is another large, stylized signature. The handwriting is cursive and somewhat abstract.

la Información Pública, con los oficios marcados con los números INAIP/SE/ST/1210-bis/2011 e INAIP/SE/ST/1993/2011 de fecha quince de junio y trece de octubre, ambos de dos mil once, mediante el primero de los cuales con motivo de las vistas de tres días que se le concediere por acuerdos de fecha seis y trece, uno y otro del mes de junio y treinta de agosto, todos del año en curso, informa a este Órgano Colegiado, sobre el cumplimiento a la definitiva emitida en el expediente de inconformidad radicado bajo el número 148/2010, por parte del Secretario Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, señalando sustancialmente, que éste último ha dado cumplimiento a la determinación en comento, toda vez que la valoración pertinente a las constancias en cumplimiento, arrojó que por una parte, le remitió al Titular de la Unidad de Acceso compelida la información inherente al Acta de sesión solemne de instalación del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para el período constitucional 2010-2012, la cual sí es del interés de la particular, y por otra, con relación al acta de sesión extraordinaria de Cabildo efectuada en fecha veintidós de julio de dos mil diez, informó las causas de su inexistencia, arguyendo que no se realizó sesión en dicha fecha; situación que denotó la evidente inexistencia del acta de referencia, pues con tales manifestaciones se desprendió que no tuvo lugar el acto que pudo originar la generación de la información requerida.

En mérito de lo anterior, es posible concluir el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, ha dado cabal cumplimiento al requerimiento de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once emitido en los autos del presente expediente y por ende, a la definitiva de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez; en ese sentido, no resulta procedente hacerle efectiva la medida de apremio establecida en el acuerdo de referencia, es decir, la multa respectiva; continuando con el análisis del oficio antes aludido, también se advierte que la referida Secretaria Ejecutiva por una parte, informa sobre el incumplimiento del Titular de la Unidad de Acceso compelida y Tesorero Municipal de Maxcanú, Yucatán, a la determinación de referencia, y por otra, acerca del requerimiento efectuado a éstas últimas con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer, apercibiéndoles que en el caso de no hacerlo se daría vista al suscrito para que aplicara las medidas de apremio respectivas; ahora, con el segundo de los oficios de mérito, da vista a este Consejo General del incumplimiento al requerimiento descrito previamente, y por ende, a la definitiva materia del procedimiento al rubro citado, por parte del Titular de la Unidad de Acceso y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, sustentando dicho incumplimiento con las consideraciones siguientes:

“ÚNICO. Como primer punto, conviene precisar que el requerimiento efectuado por la suscrita al Tesorero Municipal de Maxcanú, Yucatán, mediante acuerdo de fecha quince de junio del presente año, radicó esencialmente en lo siguiente:

- I. Efectuase una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos que tiene bajo su custodia, con el objeto de localizar únicamente las listas de nómina que no fueron reportadas en la primera quincena de julio de dos mil diez, relativas a la Presidencia, DIF, Agua Potable y las distintas de la Nómina Adicional, todas del propio Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, en las que se encontrasen insertos los nombres de los sesenta y dos empleados, que están contenidos en las listas adicionales correspondientes a la segunda quincena de julio y primera quincena de agosto, una y otra de dos mil diez.
- II. Una vez hecho lo anterior, debería remitir a la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado, la información que en su caso hubiere localizado para su posterior entrega al particular mediante la resolución y notificación correspondiente o en su defecto, informar con precisión los motivos de su inexistencia.

De igual forma, se le requirió al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Maxcanú, Yucatán, para los siguientes efectos:

- Emitiera resolución mediante la cual pusiera a disposición de la ciudadana, la información que le hubiere remitido el Tesorero y, en el supuesto de inexistencia procediera a declararla conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia. Asimismo, debería señalar que el número de fojas y documentación que inicialmente puso a disposición del impetrante no pertenece a la requerida, y una vez hecho lo anterior, precisara el ordinal de fojas que constituyen la información solicitada.

Con motivo de lo anterior, se le apercibió a los referidos Tesorero y Titular de la Unidad de Acceso, ambos del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, que en caso de no realizar las instrucciones antes precisadas, se daría vista al Consejo General del Instituto, para que aplicara las medidas de apremio correspondientes, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión, remitió al Citado Órgano Colegiado diversas constancias a través de las cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, por lo que éste a su vez dio vista a la Secretaría Ejecutiva de los referidos documentos, con la finalidad que informase en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de la determinación en comento por parte de la Unidad de Acceso obligada. Las constancias aludidas versan en:

- Dos oficios sin número de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, suscritos por el Titular de la Unidad de Acceso compelida, el primero constante de tres fojas útiles y el segundo de una foja útil.

Del análisis efectuado a las constancias previamente descritas, se desprende que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, a través de los oficios inmediatos anteriores, pretendió dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha quince de junio del año en curso, pues con las argumentaciones vertidas intenta precisar las causas por las cuales en las nóminas relativas a la segunda quincena de julio y primera de agosto, ambas de dos mil diez, aparecen sesenta y dos empleados que no fueron reportados en la inherente a la primera quincena de julio del propio año; sin embargo, tales manifestaciones no logran esclarecer las discrepancias encontradas, ya que únicamente se limitan a detallar el estado actual de los empleados del Ayuntamiento, es decir, se refiere a qué trabajadores son activos

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a date "2011-08-25" and several illegible signatures.

así como los que laboran temporalmente, sin determinar las razones exactas por las cuales entre una nómina y otra existe diferencia en cuanto al número de personas empleadas, verbigracia, si las que laboraron durante el periodo de la segunda quincena de julio y primera de agosto, no lo hicieron en el diverso comprendido del primero al quince de julio, o bien no fue emitido el comprobante de nómina correspondiente a tales personas; aunado lo anterior, la recurrida no acreditó que las citadas declaraciones, las haya emitido las autoridad competente en la especie, es decir, el Tesorero del Ayuntamiento en cita; se afirma lo anterior, toda vez que no obra en autos documento alguno que desvirtúe lo anterior.

De igual forma, es importante destacar que en los autos del recurso de inconformidad que nos ocupa no se dilucida constancia alguna a través de la cual la recurrida, demostrara haber emitido resolución respectiva en la manifestase expresamente que el número de fojas y documentación relativa a: 1) copia certificada del acta número dos relativa a la sesión extraordinaria de Cabildo número uno, del Municipio de Maxcanú, Yucatán, efectuada en fecha veinte de julio de dos mil diez, constante de siete fojas útiles, 2) copia simple de la lista de nómina del departamento de Agua Potable, correspondiente a la segunda quincena del mes de julio de dos mil diez, constante de tres fojas útiles y 3) copia simple de las listas de nómina pertenecientes a la Presidencia y DIF, ambas del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, correspondientes a la primera quincena de agosto de dos mil diez, constantes de dos fojas útiles, no pertenece en su totalidad a la información requerida, y una vez hecho lo anterior, precisara el ordinal de fojas que constituyen el la documentación inherente al Acta de sesión solemne de instalación del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para el periodo constitucional 2010-2012, acta de sesión extraordinaria de Cabildo efectuada en fecha veintidós de julio de dos mil diez, así como la relativa a la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de julio del año en curso.

En mérito de lo antes expuesto, es posible concluir que tanto el Tesorero como el Titular de la Unidad de Acceso, ambos del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, incumplieron la definitiva de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, toda vez que el primero de los nombrados, no esclareció las discrepancias detectadas en el Considerando Tercero del acuerdo de fecha quince de junio del presente año y el segundo, no remitió la resolución y notificación correspondiente, por medio de la cual precisara el número correcto de fojas que conforman la información requerida."

Con motivo de lo antes expuesto, se deduce que en efecto aconteció el incumplimiento a la determinación de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, por parte del Tesorero del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, de conformidad a lo expuesto en el apartado que precede; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, y por lo tanto, se le aplica la medida de apremio prevista en la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, esto es, una multa al referido Tesorero, C. Luis Alberto Cab Rosado, equivalente al monto de diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$ 567.50 (Son: Quinientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N),

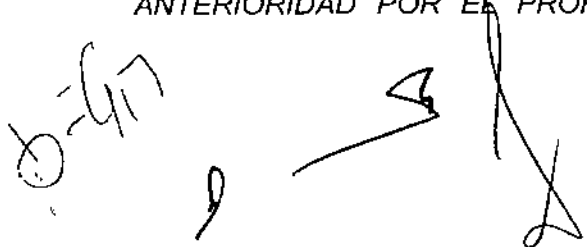
D-417.

A large, stylized handwritten signature or mark is located on the right side of the page, extending vertically from the middle to the bottom. It consists of a long, thin vertical line with a loop at the top and a small hook at the bottom.

misma que deberá ser pagada ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán, acorde al Convenio de Colaboración Administrativa, celebrado entre la propia Secretaría y el Instituto, publicado en el Diario Oficial del Estado el día dieciséis de octubre de dos mil nueve; de igual forma, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena en este mismo acto requerir de nueva cuenta al Tesorero del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para que en el término de TRES días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído de cumplimiento a la resolución materia del presente procedimiento, en términos de lo plasmado en el párrafo anterior, o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle; asimismo, de conformidad al segundo párrafo del artículo 56 de la Ley de la Materia, se solicita al Superior Jerárquico de la autoridad citada, a saber, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, C. Reyna Marlene Catzín Cih, para que ésta a su vez conmine al Tesorero en cuestión a dar cumplimiento en todos sus términos con la definitiva de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, siendo que deberá informarlo a este Órgano Colegiado dentro del igual término al otorgado a la Unidad Administrativa aludida, bajo el apercibimiento que en el caso de no efectuarlo se le aplicarán las medidas de apremio establecidas en el artículo 56 previamente citado.

En lo que atañe al incumplimiento por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Maxcanú, Yucatán, si bien lo que procedería en la especie sería la aplicación de la medida de apremio establecida en el acuerdo de fecha dieciocho de marzo del presente año, es decir el apercibimiento correspondiente, lo cierto es, que esto último no se efectuará, toda vez que a la fecha de la emisión del citado acuerdo, la persona que ocupaba el cargo de Titular de la Unidad de Acceso es distinto al que funge actualmente como tal, pues el suscrito tiene conocimiento que en los autos del procedimiento de cumplimiento con número de expediente 29/2011, existe el oficio sin número de fecha treinta de junio de dos mil once presentado por la C. Reyna Marlene de los Ángeles Catzín Cih, Presidenta Municipal del Ayuntamiento en cuestión, mediante el cual informa el nombramiento del Tec. Emilio de Jesús Pérez Viana como nuevo Titular de la Unidad de Acceso del propio Ayuntamiento, sustituyendo en consecuencia al ISC. Carlos Sánchez Méndez, circunstancia que se invoca en el presente asunto como hecho notorio por constituir elemento de prueba, acorde al criterio jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente: "NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285. HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES

0-417
p



NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE; en tal virtud, el procedimiento de cumplimiento radicado bajo lo dígitos 06/2011 en lo subsecuente se sustanciará en contra del citado Pérez Viana; por lo tanto, con fundamento en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se requiere por única ocasión al Tec. Emilio de Jesús Pérez Viana, Titular de la Unidad de Acceso en comento, con el objeto que informe dentro del término de veinticuatro horas siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, sobre el acatamiento a lo ordenado en el Considerando Único del proveído de fecha cinco de septiembre del año que transcurre, transcrito anteriormente, o bien, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle. Notifíquese conforme a derecho a las partes y cúmplase.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 06/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 148/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 06/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 148/2010, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 11/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 150/2010. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

“VISTOS: Téngase por presentada a la Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con los oficios marcados con los números INAIP/SE/ST/1211-bis/2011 e INAIP/SE/ST/1994/2011 de fecha quince de junio y trece de octubre, ambos de dos mil once, mediante el primero de los cuales con motivo de las vistas de tres días que se le concediere por acuerdos de

D-11



fecha seis y trece, uno y otro del mes de junio y treinta de agosto, todos del año en curso, informa a este Órgano Colegiado, por una parte, sobre el incumplimiento del Titular de la Unidad de Acceso compeliada y Tesorero Municipal de Maxcanú, Yucatán, a la determinación de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, y por otra, acerca del requerimiento efectuado a éstas últimas con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer, apercibiéndoles que en el caso de no hacerlo se daría vista al suscrito para que aplicara las medidas de apremio respectivas; ahora, con el segundo de los oficios de mérito, da vista a este Consejo General del incumplimiento al requerimiento descrito previamente, y por ende, a la definitiva en comento, por parte del Titular de la Unidad de Acceso y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, sustentando dicho incumplimiento con las consideraciones siguientes:

"ÚNICO. Como primer punto, conviene precisar que el requerimiento efectuado por la suscrita al Tesorero Municipal de Maxcanú, Yucatán, mediante acuerdo de fecha quince de junio del presente año, radicó esencialmente en lo siguiente:

I. Efectuase una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos que tiene bajo su custodia, con el objeto de localizar únicamente las siguientes listas de nómina que no fueron reportadas:

a) Listas de nómina de las primera y segunda quincenas de julio de dos mil diez, relativas a la Presidencia, DIF y las distintas de la Nómina Adicional, todas del propio Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, en las que se encontrasen insertos los nombres de los cincuenta y un empleados, que están contenidos en las listas adicionales correspondientes a la primera quincena de agosto de dos mil diez;

b) Listas de nómina de la primera quincena de julio y primera quincena de agosto del año próximo pasado, pertenecientes al Agua Potable (bis), en las que se ubicasen los nombres de los once trabajadores, que se encuentran incluidos en la lista adicional correspondiente a la segunda quincena de julio del mismo año;

II. Una vez hecho lo anterior, debería remitir a la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado, la información que en su caso hubiere localizado para su posterior entrega al particular mediante la resolución y notificación correspondiente o en su defecto, informar con precisión los motivos de su inexistencia.

III. Asimismo, debería enviar a la Unidad de Acceso del referido Ayuntamiento la lista de nómina del departamento de Calles, Parques y Jardines, de la primera quincena de julio de dos mil diez, marcada con el folio 758, en la que obrasen los nombres de los siguientes trabajadores: FRANCISCA CANUL CHAN, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HUGHIM, MARÍA GUADALUPE HUH CEH, MANUELA CAAMAL CHAN, — MARÍA AMAYA SANSORES, CANDELARIA PECH RODRÍGUEZ, MARÍA HERMELINDA CHAN BACAB, VALENTINA CHAN KU, EULALIA BACAB POOL y NATIVIDAD LÓPEZ SÁNCHEZ, en razón que de conformidad a lo expuesto en el Considerando Tercero, se acreditó su posible existencia en los archivos del citado Tesorero; lo anterior, para su posterior entrega a la solicitante.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page. On the left, there are initials 'D-GM' and a signature. In the center, there is a signature with an arrow pointing to the right. On the right, there is a large, stylized signature.

De igual forma, se le requirió al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Maxcanú, Yucatán, para los siguientes efectos:

- Emitiera resolución mediante la cual pusiera a disposición de la ciudadana, la información que le hubiere remitido el Tesorero y, en el supuesto de inexistencia procediera a declararla conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia. Asimismo, debería señalar que el número de fojas y documentación que inicialmente puso a disposición del impetrante no pertenece a la requerida, y una vez hecho lo anterior, precisara el ordinal de fojas que constituyen la información solicitada.

Con motivo de lo anterior, se le apercibió a los referidos Tesorero y Titular de la Unidad de Acceso, ambos del Ayuntamiento de Maxcanú Yucatán, que en caso de no realizar las instrucciones antes precisadas, se daría vista al Consejo General del Instituto, para que aplicara las medidas de apremio correspondientes, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión, remitió al Citado Órgano Colegiado diversas constancias a través de las cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, por lo que éste a su vez dio vista a la Secretaría Ejecutiva de los referidos documentos, con la finalidad que informase en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de la determinación en comento por parte de la Unidad de Acceso obligada. Las constancias aludidas versan en:

- Oficio sin número de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso compelida y anexos respectivos, constantes de ciento trece fojas útiles.

- Acuse de recibo de fecha trece de junio del presente año, signado por el Tesorero del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, por concepto del "Pago de copias simples correspondientes a la 1ª Qna. (sic) del mes de Julio de los empleados del H. Ayuntamiento y de los Estados de Cuenta de Participaciones, Infraestructura y Fortalecimiento municipal al mes de Julio 2010", constante de una foja útil.

- Oficio sin número de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, suscrito por el Titular antes referido, constante de tres fojas útiles.

Del análisis efectuado a las constancias previamente descritas, se desprende que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, a través del oficio descrito en el inciso C inmediato anterior, pretendió dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha quince de junio del año en curso, pues con las argumentaciones vertidas intenta precisar las causas de algunas de las irregularidades detectadas en las nóminas entregadas al particular, analizadas en el Considerando Tercero del acuerdo en cuestión; sin embargo, tales manifestaciones no logran esclarecer las discrepancias encontradas, ya que únicamente se limitan a detallar el estado actual de los empleados del Ayuntamiento, es decir, se refiere a qué trabajadores son activos así como los que laboran temporalmente, sin determinar las razones exactas por las cuales entre una nómina y otra existe diferencia en cuanto al número de personas empleadas; aunado lo anterior, la recurrida no acreditó que las citadas declaraciones, las haya emitido la autoridad competente en la especie, es decir, el Tesorero del Ayuntamiento en cita; se afirma lo anterior, toda vez que no obra en autos documento alguno que desvirtúe lo anterior.

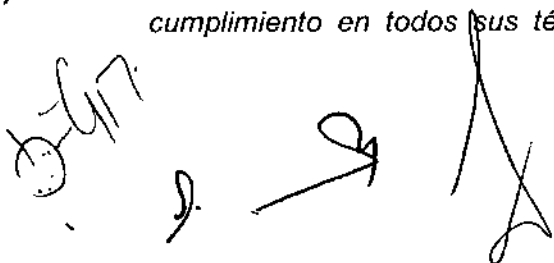
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

De igual forma, es importante destacar que si bien la compelida en aras de la transparencia remitió el documento puntualizado en el apartado B, mediante el cual intenta justificar que le entregó al C. David Catzín Cih información solicitada por éste último, lo cierto es, que en los autos del recurso de inconformidad que nos ocupa no se dilucida constancia alguna a través de la cual la referida autoridad, demostrara haber emitido resolución respectiva en la que ordenara la entrega de la documentación antes señalada, así como precisara el ordinal de fojas correcto que la constituyen, tal y como se le ordenara en el penúltimo párrafo del Considerando Quinto del citado proveído de fecha quince de junio de dos mil once.

En mérito de lo antes expuesto, es posible concluir que tanto el Tesorero como el Titular de la Unidad de Acceso, ambos del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, incumplieron la definitiva de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, toda vez que el primero de los nombrados, no esclareció las discrepancias detectadas en el Considerando Tercero del acuerdo de fecha quince de junio del presente año y el segundo, no remitió la resolución y notificación correspondiente, por medio de la cual ordenara la entrega de la información descrita en el párrafo anterior, así como precisara el número correcto de fojas que conforman la información requerida."

Con motivo de lo antes expuesto, se deduce que en efecto aconteció el incumplimiento a la determinación de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, por parte del Tesorero del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, de conformidad a lo expuesto en el apartado que precede; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, y por lo tanto, se le aplica la medida de apremio prevista en la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, esto es, una multa al referido Tesorero, C. Luis Alberto Cab Rosado, equivalente al monto de diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$ 567.50 (Son: Quinientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N), misma que deberá ser pagada ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán, acorde al Convenio de Colaboración Administrativa, celebrado entre la propia Secretaría y el Instituto, publicado en el Diario Oficial del Estado el día dieciséis de octubre de dos mil nueve; de igual forma, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena en este mismo acto requerir de nueva cuenta al Tesorero del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para que en el término de TRES días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído de cumplimiento a la resolución materia del presente procedimiento, en términos de lo plasmado en el párrafo anterior, o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle; asimismo, de conformidad al segundo párrafo del artículo 56 de la Ley de la Materia, se solicita al Superior Jerárquico de la autoridad citada, a saber, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, C. Reyna Marlene Catzín Cih, para que ésta a su vez conmine al Tesorero en cuestión a dar cumplimiento en todos sus términos con la definitiva de fecha veintitrés de

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink at the bottom of the page. On the left, there are initials that appear to be 'D. Catzín'. In the center, there is a signature that looks like 'L. Cab Rosado'. On the right, there is a large, stylized signature that appears to be 'Reyna Marlene Catzín Cih'. There are also some smaller, less distinct marks and lines scattered around these signatures.

noviembre de dos mil diez, siendo que deberá informarlo a este Órgano Colegiado dentro del igual término al otorgado a la Unidad Administrativa aludida, bajo el apercibimiento que en el caso de no efectuarlo se le aplicarán las medidas de apremio establecidas en el artículo 56 previamente citado.

En lo que atañe al incumplimiento por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Maxcanú, Yucatán, si bien lo que procedería en la especie sería la aplicación de la medida de apremio establecida en el acuerdo de fecha dieciocho de marzo del presente año, es decir la amonestación pública correspondiente, lo cierto es, que esto último no se efectuará, toda vez que a la fecha de la emisión del citado acuerdo, la persona que ocupaba el cargo de Titular de la Unidad de Acceso es distinta a la que funge actualmente como tal, pues el suscrito tiene conocimiento que en los autos del procedimiento de cumplimiento con número de expediente 29/2011, existe el oficio sin número de fecha treinta de junio de dos mil once presentado por la C. Reyna Marlene de los Ángeles Catzin Cih, Presidenta Municipal del Ayuntamiento en cuestión, mediante el cual informa el nombramiento del Tec. Emilio de Jesús Pérez Viana como nuevo Titular de la Unidad de Acceso del propio Ayuntamiento, sustituyendo en consecuencia al ISC. Carlos Sánchez Méndez, circunstancia que se invoca en el presente asunto como hecho notorio por constituir elemento de prueba, acorde al criterio jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente: "NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285. HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE; en tal virtud, el procedimiento de cumplimiento radicado bajo lo dígitos 11/2011 en lo subsecuente se sustanciará en contra del citado Pérez Viana; por lo tanto, con fundamento en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se requiere por única ocasión al Tec. Emilio de Jesús Pérez Viana, Titular de la Unidad de Acceso en comento, con el objeto que informe dentro del término de veinticuatro horas siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, sobre el acatamiento a lo ordenado en el Considerando Único del proveído de fecha cinco de septiembre del año que transcurre, transcrito anteriormente, o bien, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle. Notifíquese conforme a derecho a las partes y cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 11/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 150/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 11/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 150/2010, en los términos antes transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las doce horas con dos minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha catorce de octubre de dos mil once, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO



LICDA. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARÍA EJECUTIVA